

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Gallo del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda permutar o vender en pública subasta o por convenio con el Ayuntamiento de Madrid los cuarteles de los Docks, San Francisco y Rosario, de esta capital.—Página 202.

Ministerio de Hacienda.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para convenir con el Ayuntamiento de Madrid la retrocesión de los jardines llamados "Campo del Moro", como compensación a la renuncia del Estado a percibir el importe de la valoración de los edificios de Caballerizas.—Páginas 202 y 203.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley autorizando el fraccionamiento, por cuartas partes y trimestres, de las tres anualidades correspondientes a los años 1930 a 1932, para el reembolso de los anticipos hechos a los comerciantes e industriales de Cartagena.—Página 203.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Intendente de la Armada D. Antonio Taverso Patrón.—Página 203.

Otro concediendo el empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Cándido Pardo González.—Página 203.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para proveer el 60

por 100 de las vacantes que hoy existen en la costa por Capitanes de la Marina mercante.—Páginas 203 y 204.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 204.

Ordenes resolviendo propuestas de las Diputaciones provinciales de La Coruña y Salamanca, relacionadas con el impuesto de Cédulas personales.—Páginas 204 y 205.

Otra declarando jubilado a D. José Pernias Ros, Maquinista de la Estación Sanitaria del puerto de Cartagena.—Página 205.

Otra declarando jubilado por imposibilidad física a D. Manuel Murga Fuentes, Celador sanitario marítimo de la Estación Sanitaria del puerto de Las Palmas.—Página 205.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Orestes Cendrero solicitando que todas las Cátedras vacantes en los Institutos de nueva creación salgan a concurso previo de traslado.—Página 205.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Mansilla de la Sierra (Logroño) y Laviana (Oviedo), solicitando la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas unitarias.—Páginas 205 y 206.

Otra disponiendo queden constituidas en la forma que se indica las Juntas Económicas de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 206.

Otra disponiendo que una Comisión integrada en la forma que se menciona se haya cargo de los fondos

que administraba la Junta Económica Central.—Página 206.

Otra accediendo al establecimiento de una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato en el Instituto de Segunda enseñanza, de Valladolid.—Página 207.

Otra declarando jubilado a D. José Illana Jiménez Callejón, Jefe de Negociado de Primera clase de este Ministerio.—Página 207.

Otra nombrando a D. Juan Cuatrecasas y Arumi, Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 207.

Otra elevando a cinco el número de los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en el Archivo de la Corona de Aragón.—Página 207.

Ministerio de Fomento.

Orden declarando que los servicios prestados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Profesores de la asignatura de Ingeniería Sanitaria e Higiene Urbana, de la Escuela Nacional de Sanidad, sean considerados como servicios al Estado dentro del Escalafón del Cuerpo.—Página 207.

Otra disponiendo se anuncie concurso para proveer interinamente las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas especiales de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.—Páginas 207 y 208

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la representación patronal y obrera de instaladores electricistas que figura en el Comité paritario de la Construcción, de Valladolid, pase a formar parte

del de Agua, Gas y Electricidad, de la misma provincia.—Página 208.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden declarando en pleno vigor para la próxima campaña las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Octubre de 1930, dictando normas para regular la exportación de naranjas, mandarinas, toronjas y limones, y que la Junta Naranjera quede constituida en la forma que se indica y funcione adscrita a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Página 208.

Otra concediendo los Certificados de Productor nacional a las personas y entidades que se mencionan.—Páginas 208 y 209.

Otra prorrogando hasta el 31 de Julio de 1932 el plazo concedido a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación para la formación del Censo de empresas industriales, comerciales y náuticas.—Página 209.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión a que hace referencia el artículo 1.º del Decreto de 4 de Septiembre último sobre liquidación y reorganización de la Cámara hostelera.—Página 209.

Otra estimando el recurso que se indica interpuesto por D. Anastasio Mazo y doña Manuela Vizcarret, contra providencia del Gobernador civil de Navarra de 15 de Junio del corriente año.—Página 209.

Otra autorizando al Síndico agrícola de Vich para importar por la Aduana de Port Bou 1.000 kilogramos de

trigo Rieli, con destino a la siembra.—Páginas 209 y 210.

Otra ídem a la Agrupación Agrícola Targarina para importar por la Aduana de Port Bou 1.500 kilogramos de trigo Bordier, con destino a la siembra.—Página 210.

Otra autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco a favor de la "Aceitera Exportadora", S. A., de Barcelona.—Páginas 210 y 211.

Otra resolviendo consultas formuladas acerca de cuáles sean las entidades que hayan de concurrir a la elección del Vocal de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, que debe ser elegido como representante de la Asociación Nacional de Vinedultores e Industrias derivadas del vino, y de las distintas entidades exportadoras de vino de España.—Página 211.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Página 211.

Listas de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Página 211.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Dejando sin efecto el concurso de Notarías de 30 de Septiembre último (GACETA de 7 del mes actual) y anunciándola de nuevo en la forma en que se inserta.—Página 212.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 36 premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 213.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno, a cinco doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid.—Página 214.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 21 del mes actual.—Página 214.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de los cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 5 al 10 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 214.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para hacer 16 uniformes de paño azul.—Página 215.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando concurso para la provisión de las plazas de Ingenieros Agrónomos que se indican.—Página 215.

Disponiendo se reintegren al Escalón de Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico fueron declarados cesantes por haber permanecido más de diez años en situación de supernumerario.—Página 215.

Anunciando concurso para proveer las plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico que se mencionan.—Página 216.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que pueda permutar o vender en pública subasta o por convenio con el Ayuntamiento de Madrid, los cuarteles de los Docks, San Francisco y Rosario, de esta capital, debiendo invertir el producto íntegro de dicha enajenación, precisa y exclusivamente, en la adquisición de terrenos para campos de tiro e instrucción y construcción de edificios para las tropas y servicios militares de la primera División orgánica.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de la cantidad que produzca dicha enajenación con aplicación a un capítulo adicional del Pre-

supuesto de gastos vigente, Sección cuarta, Ministerio de la Guerra, y destino al fin que se menciona en el artículo anterior, transfiriéndose el sobrante del mismo a las diferentes anualidades a que afecten las obligaciones contraídas.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacio-

nal, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con el Ayuntamiento de Madrid la retrocesión de los jardines llamados "Campo del Moro", como compensación a la renuncia del Estado a percibir el importe de la valoración de los edificios de Caballerizas en la forma prevenida en la Ley de 20 de Agosto último.

En su consecuencia, sólo serán valorados y abonados en la forma prevista en los artículos 2.º y 3.º de la mencionada Ley los terrenos que resulten después de verificado el derribo de las edificaciones de Caballerizas.

Artículo 2.º Se practicará la delimitación de los terrenos de Caballerizas lindante con el "Campo del Moro", y se reservará al Ayuntamiento la faja de terreno de los jardines del "Campo del Moro" que prudencialmente sea necesaria para la posible ampliación de la calle de San Vicente, de esta capital.

Artículo 3.º Los actos de transmisión a que dé lugar el cumplimiento de la presente Ley gozarán de la exención

fiscal concedida en el artículo único del Decreto de 25 de Mayo del presente año, ratificado por Ley de 9 de Septiembre último.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del uso de la autorización que por la presente Ley se le concede,

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

DECRETO

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley autorizando el fraccionamiento, por cuartas partes y trimestres, de las tres anualidades correspondientes a los años 1930 a 1932 para el reembolso de los anticipos hechos a los comerciantes e industriales de Cartagena, con arreglo a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, a título de auxilio por los daños sufridos a consecuencia de las inundaciones ocurridas en el año de 1919.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Unión Mercantil e Industrial de Cartagena ha solicitado el fraccionamiento de las tres anualidades correspondientes a los años 1930 a 1932 a cargo de los comerciantes e industriales de dicha ciudad para el reembolso del anticipo reintegrable que, a título de auxilio con ocasión de las pérdidas sufridas por las inundaciones ocurridas en el año 1919, les fué concedido en virtud de la autorización otorgada al Gobierno por el apartado F) de la disposición séptima de las complementarias de la ley de Presupuestos para 1920-21, de 29 de Abril de 1920.

Las dificultades económicas que se invocan y las especiales circunstancias del caso han inclinado el ánimo del Gobierno a favor de esa demanda que estima razonable, pero la concesión rebasa los límites de las facultades gubernativas porque es la propia ley

antes citada la que determinó que el reintegro se efectuara por décimas partes y en diez años consecutivos, a partir de 1921, y la ley de Administración y Contabilidad, por otra parte, prohíbe las moratorias que no estén autorizadas por una ley, por lo cual solamente las Cortes, en su soberanía, pueden atender la pretensión formulada, si comparten el criterio del Gobierno.

En virtud de las expresadas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que conceda a los comerciantes e industriales de Cartagena que recibieron anticipos reintegrables a consecuencia de las inundaciones acaecidas en el año 1919, con arreglo a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, el fraccionamiento de las anualidades de reembolso correspondientes a los años 1930, 1931 y 1932, de forma que el pago de cada una de ellas se realice por cuartas partes y trimestres consecutivos, vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, siendo el primer trimestre a satisfacer el correspondiente al mes actual, y el último el que vencerá el día 1.º de Julio de 1934.

Artículo 2.º Los comerciantes e industriales que se acojan a la presente concesión habrán de emitir nuevos documentos mercantiles ejecutivos a favor del Delegado de Hacienda, en la misma forma y condiciones prevenidas en la citada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, en sustitución de los que fueron suscritos al recibir el anticipo, los cuales quedarán nulos y sin efecto alguno, así como las diligencias de apremio a que hayan podido dar lugar.

Madrid, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada D. Antonio Traverso Patrón, de acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, a propuesta del Ministro de la Guerra,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se concede la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Intendente de la Armada D. Antonio Traverso Patrón, con la antigüedad del día 21 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

La orden circular de 31 de Julio próximo pasado concediendo la vuelta al servicio activo al Coronel retirado de Estado Mayor D. Cándido Pardo González, disponía la revisión del juicio contradictorio que se instruyó para su ascenso a General de brigada por los méritos contraídos en el séptimo período de operaciones en la zona de Melilla.

Resultando de todo lo actuado que dicho Coronel se hizo acreedor a la recompensa solicitada, y de acuerdo con el Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se concede el empleo de General de brigada, con la antigüedad de 31 de Julio de 1923, por los méritos que contrajo durante el séptimo período de operaciones en la zona de Melilla, al Coronel de Estado Mayor D. Cándido Pardo González, cuyo empleo en activo disfrutará hasta el 2 de Febrero de 1927, en que por cumplir en dicha fecha la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918, le correspondió pasar a situación de primera reserva, considerándosele en la de segunda reserva a partir de 2 de Febrero de 1929, en que cumplió también la edad reglamentaria para ello.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Los servicios encomendados a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, han venido desempeñándose por el personal de la Escala de Tierra, de la Reserva Au-

xiliar y por aquellos individuos de la Reserva Naval que reunían determinadas condiciones. Declaradas a extinguir las dos escalas indicadas, después de muchas vicisitudes que fueron mermando su personal y no pudiendo improvisarse las condiciones que debe reunir los de la Reserva Naval, han ido quedando vacantes y desatendidos servicios que son indispensables y que urgentemente hay que atender.

Pendiente, por otra parte, la reorganización con carácter civil de todo lo que con la Marina mercante se relaciona, no sería prudente proveer la totalidad de las vacantes existentes, por si esta reorganización determinase reducciones en destinos innecesarios, pero principalmente por una elemental cautela, debe proveerse solamente los más indispensables, aprovechando al mismo tiempo esta circunstancia para orientarse en el porvenir sobre la forma más conveniente para llevar a efecto la reorganización de la Marina mercante.

Por lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina, decreta:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Marina para proveer el 60 por 100 de las vacantes que hoy existen en la costa, por Capitanes de la Marina mercante que reúnan las condiciones mínimas que se determinarán.

La forma de proveer estas vacantes será propuesta por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, dando un tanto por ciento a la oposición y otro tanto por ciento al concurso, y para fijar esta proporción, así como las condiciones mínimas, los programas a que ha de sujetarse la oposición y la forma de proveer el concurso, el referido Director general oirá a los elementos interesados y aquellos asesoramiento que estime pertinentes.

El tanto por ciento de vacantes adjudicadas a concurso se proveerá dentro de un plazo que no excederá de un mes a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID. Las de oposición se anunciarán oportunamente.

El 40 por 100 de las vacantes que hoy existen, quedan a reserva de la futura organización, y se autoriza al Ministro de Marina para ampliar con él la plazas que se han de proveer por oposición, si necesidades apremiantes, determinadas por nuevas vacantes ocurridas desde esta fecha a aquella en que la oposición termine, así lo exigiere.

Artículo 2.º Los devengos de personal determinados en el artículo anterior, se atenderán con el presupuesto vigente del Ministerio de Marina y por el capítulo de Personal.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Simón Santamaría Gravina, italiano, y a D. Federico Klatsadt Knusli, alemán, ambos legionarios; los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, juren o prometan obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro Civil.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación.
MIGUEL MAURA.

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes:

Primero. Que el artículo 2.º y parte relativa a los excesos de base se adiciona la expresión "o fracción de esta suma", fijándose, con relación a rentas de trabajo, contribuciones y alquileres, las proporciones de excesos en 10.000, 2.500 y 4.000 pesetas respectivamente.

Segundo. Que quede subsistente la imposición del recargo de soltería a los comprendidos entre la edad de veinticinco a veintinueve años, inclusive, a que alude el artículo 3.º

Tercero. Que la cédula de cónyuge a que se refiere el artículo 4.º subsista hasta la clase sexta en las tarifas segunda y tercera.

Cuarto. Que en relación con los precios fijados en el Estatuto provincial se hagan las siguientes rebajas que afectan al artículo 5.º

Tarifa primera.—Un 15 por 100 en las clases quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, décimotercera y décimocuarta, y un 25 por 100 en las décimoquinta y décimosexta.

Tarifa segunda.—Un 15 por 100 en las clases novena, décima y undécima, y un 25 en las décimosegunda y décimotercera.

Tarifa tercera.—Un 15 por 100 en las clases novena, décima y undécima, y un 25 por 100 en la duodécima, y que queden subsistentes los siguientes precios, que ya tiene establecidos y autorizados esta Diputación, para la clase décimotercera y especial.

Para la clase décimotercera, de una peseta.

Para jornaleros y sirvientes de ambos sexos, siempre que no tributen con mayor cédula por otro concepto y sujetos al recargo de soltería, el precio de 0,75 pesetas.

Especial: Para los hijos menores de edad que vivan en compañía de sus padres cuando éste pague cédula de última clase, en cualquiera de las tres tarifas, precio 0,50 pesetas.

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, 1.311.997 pesetas; según las tarifas aprobadas por la misma, 1.171.956,65 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 857.757,89 pesetas, y según las tarifas propuestas, 1.032.880,95 pesetas.

Considerando que la diferencia de 139.950,35 pesetas entre la recaudación calculada según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación ascendería a 454.149,11 pesetas, quedando limitada a la de 279.026,05 pesetas, según las propuestas por aquella, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el año en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el Boletín Oficial para el de los Ayunta-

mientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha Corporación informa proponiendo la unificación del tipo de rebaja en el 25 por 100 en las tres tarifas, con relación a los tipos que establece el Estatuto, partiendo de la clase quinta en la tarifa 1.ª y de la 7.ª en la segunda y tercera, si bien para aplicar la tarifa 3.ª se adoptará el criterio de no clasificar sino los tipos de que el contribuyente invierta en alquileres de fincas destinadas exclusivamente a vivienda más del 40 por 100 de sus rentas de trabajo; que, en cuanto a la cédula clase 13.ª de la tarifa tercera, estima debe sostenerse el tipo de una peseta que venía fijado por acuerdo de las Corporaciones precedentes, tipo de una peseta que, igualmente, debe también aplicarse a la clase de una, especial, por tratarse de cantidad ya muy reducida; que, en cuanto al recargo de soltería, solamente debe ser aceptada la supresión en cuanto a los viudos, quedando subsistente para los solteros, partiendo de la edad de veinticinco años, conforme viene establecido; que, referente a la cédula de cónyuges, únicamente se supriman en la tarifa primera las clases 5.ª a la 9.ª inclusive, y en la tarifa segunda, la clase 7.ª solamente; que es de aceptar la implantación del recargo establecido, con relación al exceso de tributación, en la clase 1.ª de las tres tarifas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto; esto es, que los contribuyentes habían de satisfacer un aumento de 250 pesetas por cada 10 que excedan de 60.000 de rentas de trabajo, 250 por cada 2.500 que excedan de 15.000 por contribuciones directas y 250 por cada 2.000 que excedan de 16.000 por alquileres o fracciones que excedan del límite señalado; y, respecto a los militares, habrán de satisfacer la cédula que les corresponda según su base contributiva, sin que se tenga en cuenta ninguna excepción más que las aplicadas a los contribuyentes en general:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el

año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, pesetas 733.479,30; según las tarifas aplicadas por la misma, 647.497,03; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 460.287,79, y según las tarifas propuestas, 548.092,80 pesetas:

Considerando que no es procedente, en cuanto a la cédula de cónyuge, acceder a lo solicitado nada más que hasta la clase 4.ª de la tarifa primera y 6.ª de las tarifas segunda y tercera, conforme viene autorizándose:

Considerando que la diferencia de 85.982,27 pesetas entre la recaudación calculada según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación ascendería a 287.191,51 pesetas, quedando limitada a la de 185.386,50 pesetas, según las propuestas por aquella, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte, y no en todo, la aminoración de ingresos a que alude el mismo Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien, con la salvedad expuesta, acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el año en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Orden en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Imo. Sr.: Este Ministerio ha tenido por conveniente declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Pernias Ros, Maginista de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, por haber cumplido la edad forzosa señalada para ello; debiendo cesar en dicho cargo en fin del mes corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Imo. Sr.: Visto el favorable informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 24 de Agosto último con motivo de expediente promovido por D. Manuel Murga Fuentes, Celador sanitario marítimo de

la estación sanitaria del puerto de Las Palmas, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física,

Este Ministerio ha tenido por conveniente declarar jubilado por la expresada causa, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Murga Fuentes, que deberá cesar en el precitado cargo de Celador sanitario marítimo de la estación sanitaria del puerto de Las Palmas en fin del mes corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Imo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: "En relación con el expediente promovido por la solicitud de D. Orestes Cendrero, pidiendo que todas las Cátedras vacantes en los Institutos de nueva creación salgan a concurso previo de traslado,

Este Consejo opina que no procede acceder a la solicitud, porque a ello se opone el Real decreto de 30 de Abril de 1915, que, en su artículo 1.º, exceptúa de concurso previo las Cátedras de Madrid y Barcelona, y en el artículo 4.º preceptúa que todas las Cátedras que vaguen en los Institutos se proveerán por uno de los siguientes turnos y en el orden que se indica:

- 1.º Oposición libre.
- 2.º Concurso de traslado.
- 3.º Oposición entre Auxiliares.

Como en las Cátedras de los Institutos de nueva creación comienza la rotación de los turnos, es lógico que se verifique en el orden indicado en el citado Decreto."

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mansilla de la Sierra (Logroño), solicitando la construcción por el Estado de un edi-

Acio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.744,15 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 17.323,24 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.420,91 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 del importe de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Mansilla de la Sierra (Logroño), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.744,15 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 40.420,91 con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Mansilla de la Sierra ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.323,24 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el pueblo de Condado, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un pre-

supuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.616,18 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 28.808,09 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 28.808,09 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra y arena necesarias y el resto en metálico hasta completar el 50 por 100 del importe de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Condado, agregado del Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.616,18 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 28.808,09, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Laviana ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.400,16 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Padecida la omisión de uno de los Vocales que debe integrar las Juntas Económicas de los Institutos de Segunda enseñanza en la Orden del 21 del actual, por la que se reglaba la constitución de las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto queden constituidas dichas Juntas por el Di-

rector del Instituto, el Secretario, un Catedrático de Ciencias, uno de Letras, un Profesor auxiliar y un Profesor especial, en la forma y condiciones que se determinan en dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Disuelta la Junta Económica Central por Orden de 21 de este mes, y siendo conveniente no establecer, antes de que se lleve a cabo la reforma total de la Segunda enseñanza, normas definitivas acerca de las funciones que aquella desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer como régimen transitorio:

1.º Una Comisión presidida por el Subsecretario de Instrucción pública, y de la cual serán Vocales dos Catedráticos de los Institutos de Madrid y dos de los de provincias, y un Secretario, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se hará cargo de los fondos que administraba la Junta Económica Central.

2.º Los Institutos de Segunda enseñanza continuarán ingresando como hasta aquí, en la cuenta corriente de la Junta Económica Central, el 50 por 100 de las cantidades que recauden de las cinco pesetas por asignatura correspondiente a la enseñanza colegiada y libre.

3.º La Junta provisional Económica, a que se refiere el artículo 1.º, se encargará de los fondos señalados en el artículo anterior y procederá a su distribución y envío a los Institutos, asignando a los Auxiliares los dos tercios de lo que corresponde a cada Catedrático y un tercio a los Ayudantes.

4.º La otra mitad retenida por la Junta Económica de los Institutos se distribuirá por éstos de modo que cada Profesor especial y cada Profesor auxiliar perciba los dos tercios de lo correspondiente por este concepto a cada Catedrático, e igual cantidad que éste, si el Profesor auxiliar desempeña Cátedra vacante. Los Ayudantes numerarios percibirán el tercio de la parte que corresponde al Catedrático.

Quedando modificada en este sentido la Real orden de 19 de Mayo de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Valladolid, solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Illana Jiménez Callejón, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, con destino en la Normal de Maestras de Madrid, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Cuatrecasas y Arumí Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Patología general, con su clínica, de la misma Facultad y Universidad, que el señor Cuatrecasas viene desempeñando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que hace la Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para que sea aumentada la plantilla de funcionarios actualmente adscritos al servicio del Archivo de la Corona de Aragón, y teniendo en cuenta los razonamientos que en el mencionado dictamen se formulan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con carácter definitivo, se eleve a cinco el número de los funcionarios facultativos del citado Archivo, y que la plaza que en su virtud se aumenta se una al concurso anunciado para la provisión de otras plazas vacantes, cuyo anuncio fué publicado en la "Gaceta" del día 6 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, D. José Luis Escario y Núñez del Pino, solicitando se consideren como servicios al Estado, para todos los efectos, que por su situación dentro del Cuerpo se derivan, los que preste como Profesor agregado de la asignatura de Ingeniería Sanitaria de la Dirección general de Sanidad, para cuyo cargo fué nombrado por Orden de 21 de Enero del corriente año:

Vistos el artículo 12 de la disposición de 25 de Marzo de 1881, la norma sexta de la Orden de 23 de Mayo último y el informe emitido por el Consejo de Obras públicas:

Considerando que los servicios prestados por el Sr. Escario y Núñez en el desempeño de la mencionada Cátedra deben entenderse comprendidos en el artículo 12 de la disposición citada, toda vez que su condición es idéntica a la de los Ingenieros que los desempeñan en otros Ministerios, ya que percibe su sueldo con cargo al presupuesto del de Gobernación, siendo, pues, evidente que presta servicios al Estado, por cuya razón es lógico que sean considerados como si lo fueran dentro del Escalafón a que pertenece y en las condiciones que determina el citado precepto,

Este Ministerio ha resuelto acceder

a lo solicitado con carácter general, y por tanto, declarar que los servicios prestados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos como Profesores de la asignatura de Ingeniería Sanitaria e Higiene Urbana de la Escuela Nacional de Sanidad serán considerados como servicios del Estado dentro del Escalafón del Cuerpo a los efectos prevenidos para los supernumerarios en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, en relación con la norma sexta de la Orden de 23 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

P. D.,
JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Mayo último la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, ha sido propósito constante de este Ministerio, al que se adscribe el nuevo Centro, vigorizar intensamente la eficiencia de los servicios pecuarios a dicha materia, impulsándolos con arreglo a las normas de modernidad que requiere su excepcional importancia.

Es principio básico para ulteriores desenvolvimientos de dichos servicios el de estructurar la enseñanza que ha de darse en las Escuelas Especiales de Veterinaria, confiando la explicación de algunas de las Cátedras comprendidas en el plan de estudios por ahora con carácter de interinidad a profesionales de Facultades y Escuelas de Ingenieros que, no obstante su condición ajena a la de Veterinario, han de asegurar, por su preparación especial para cada asignatura, la máxima competencia en una sólida formación espiritual y práctica de los alumnos.

En consecuencia, a los precedentes razonamientos, este Ministerio ha dispuesto se anuncie concurso por término de quince días naturales, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID, para proveer interinamente las Cátedras que a continuación se especifican en cada una de las Escuelas Especiales de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León; percibiendo los titulares de aquéllas la gratificación anual de 6.000 pesetas:

Cuatro Profesores de Matemáticas y Física.

Cuatro Profesores de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico; y

Cuatro Profesores de Botánica, Zoología y Geología.

Los concursantes para cada una de estas plazas acreditarán su condición de Doctores en Ciencias.

Cuatro Profesores de Agricultura, Cultivos Pratenses y Forrajeros y Economía rural; debiendo ser los concursantes que a ellas aspiren Ingenieros agrónomos o de Montes.

Para optar a dichas plazas, además de las condiciones profesionales referidas, se necesitará hacer constar en la solicitud que al efecto se dirija a la Dirección de Ganadería e Industrias Pecuarias, la condición de español o naturalizado en España y carecer de antecedentes penales.

Dicho concurso será sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

Trabajos de investigación y experimentación en la materia objeto de este concurso.

Libros, folletos y monografías de índole científica y labor de divulgación, referentes a la especialización que se solicita.

Haber realizado labor pedagógica en Centros nacionales o extranjeros.

Haber disfrutado pensiones oficiales para disciplinas de la misma naturaleza.

Ser o haber sido Académico.

Pertener a uno o más Cuerpos del Estado.

Madrid, 10 de Octubre de 1931..

ALVARO DE ALBORNOZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los obreros instaladores electricistas de Valladolid interesando que en vez de hallarse adscritos, como lo están, al Comité de Industrias de la Construcción, pasen a figurar en el de Agua, Gas y Electricidad:

Considerando que la profesión de instalador electricista constituye una de las comprendidas bajo el concepto general de "Electricidad", y que, por lo tanto, y preferentemente, debe de estar incluida en el Comité de Electricidad que en sus diversas manifestaciones entienda,

Este Ministerio ha acordado que la representación patronal y obrera de instaladores electricistas que figure en el Comité paritario de la Construcción, de Valladolid, pase a formar parte del de Agua, Gas y Electricidad, de la misma provincia.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de velar por el prestigio exterior de nuestra exportación naranjera, se dictó el Real decreto de 11 de Octubre de 1930 fijando las normas a que habría de ajustarse dicha exportación, evitando que tan considerable fuente de riqueza para el país se desvalorice en los mercados extranjeros por su calidad deficiente, por su falta de color o de madurez, por el estado que presente el fruto, como consecuencia de un cultivo defectuoso o de un transporte inadecuado, y por la carencia, en fin, de un ritmo regulador de los envíos que evite la congestión de los centros consumidores.

Próxima a iniciarse la nueva campaña exportadora de naranja, se hace indispensable recordar la plena vigencia de los preceptos citados, sin perjuicio de estudiar nuevas modalidades para la aplicación de los mismos que, aclarando, ampliando y aun modificando en su caso tales disposiciones, permitan su más eficaz cumplimiento.

En tal sentido, y con el fin de contar con todos los asesoramientos precisos, es conveniente, en primer término, restablecer el funcionamiento de la Junta Naranjera, reorganizando su composición y encomendándole, como órgano asesor de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la misión de informar a ésta sobre todos y cada uno de los aspectos que presenta el complejo problema de nuestra exportación naranjera.

Fundado en tales consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en pleno vigor para la próxima campaña las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Octubre de 1930 dictando normas para regular la exportación de naranjas, mandarinas, toronjas y limones, singularmente en lo que se refiere a las condiciones de madurez comercial de la naranja y a la prohibición de forzar artificialmente el color de la fruta, considerándose al efecto expresamente derogada la norma tercera de la Real orden de 31 de Octubre de dicho año.

Por la Junta Naranjera, reorganiza-

da con arreglo a lo que se dispone en la presente Orden, se propondrán a este Ministerio las medidas que considere oportunas para asegurar el más eficaz cumplimiento de las citadas disposiciones.

2.º La Junta Naranjera, creada por Real orden de 11 de Diciembre de 1926 con la misión de informar al Gobierno de modo permanente en cuanto se refiera al fomento de la producción y exportación de la naranja, estudiando las condiciones de los mercados, el régimen comercial y de consumo, el régimen de transportes y las condiciones de calidad y presentación del fruto, funcionará en lo sucesivo adscrita a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y estará constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Vocales: un funcionario designado por cada una de las Direcciones generales de Aduanas, Agricultura, Ferrocarriles y Navegación; un representante de cada una de las entidades siguientes: Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla; Cámaras Oficiales Agrícolas de las mismas provincias; Unión Nacional de la Exportación Agrícola; Círculo Frutero, de Valencia; Centro de Exportación Agrícola, de Valencia; Federación de Productores de Naranja, de Levante; Federación de Exportadores de Naranja por Ferrocarril, de Valencia; Círculo Frutero y Unión de Exportadores, de Burriana; Sindicato de Exportadores y Cámara Naranjera, de Alceira; Sociedad Fomento-Frutero Castellonense; Federación Castellonense de Sindicatos Agrícolas; Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio, de Gandía; Sociedad Fletadora Murciana; Asociación de Navieros del Mediterráneo y Asociación Naviera Valenciana.

Actuará de Secretario de la Junta el funcionario de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria que se designe al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencio-

nan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

Relación a que se refiere la orden precedente.

Número del certificado, 1.056.—Expedido a favor de D. Diego Pérez Gómez, de Vall de Uxó (Castellón). Como productor de alpargatas de lona blanca y de color.

1.057.—Sociedad leonesa de Productos químicos.—Agua oxigenada.

1.058.—Doña Rosa Canalias, viuda de Pelegrín, de Barcelona. Gorras.

1.059.—D. Vicente Lladró Báguenas, de Almácer (Valencia). Cortinillas arrollables para ferrocarriles, tranvías y autobuses.

1.060.—Eloriaga y Compañía, de San Sebastián (Guipúzcoa). Contadores de agua.

1.061.—Industrias Beroa, de Arechavaleta (Guipúzcoa). Muebles metálicos, batería de cocina y artículos de orfebrería.

1.062.—Sociedad Electro-Química de Flix (Tarragona). Productos químicos.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el día 31 de Julio de 1932 el plazo concedido a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por la Real orden de 9 de Abril último, para la formación del censo de Empresas industriales, comerciales y náuticas de sus respectivas jurisdicciones; recordando al mismo tiempo a los citados organismos el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la propia Real orden referente a la remisión a ese Centro y al Consejo Superior de Cámaras, de los duplicados de las fichas que integren los mencionados censos a medida que vayan concluyendo las correspondientes a cada ramo de negocios determinado.

Madrid 3 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre próximo pasado sobre liquidación y reorganización de la Cámara hostelera,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la Comisión a que se refiere el artículo 1.º del citado Decreto, queda constituida por los señores siguientes:

El Jefe del Negociado de Organismos e Instituciones comerciales de esa Dirección, en representación de este Ministerio, quien la presidirá.

D. Miguel Regas Ardevol, D. Manuel Morán Pérez, D. Manuel del Valle, don José García Nieto, D. Isidoro Lozano Flores y D. Inocencio Armengou Torra.

2.º La Comisión podrá tomar acuerdos, cualquiera que sea el número de los Vocales concurrentes, por mayoría absoluta de votos, y deberá tener concluidos sus trabajos antes del 31 de Diciembre del corriente año, siendo sus facultades las mismas que actualmente corresponden a la Cámara Oficial Hostelera y a su Junta directiva, a las cuales sustituye, representando a dicho organismo en juicio y fuera de él para todos los efectos de la liquidación y cobro de cuotas.

3.º Al practicar la liquidación, la Comisión deberá tener en cuenta que la colegiación obligatoria, con carácter general, de todos los establecimientos dedicados a la industria hostelera, sigue estando en vigor desde la fecha de la promulgación del Reglamento por que se rige la Cámara hasta la inserción en la GACETA DE MADRID de la Real orden de 10 de Noviembre de 1930.

4.º Se autoriza a la Comisión para que paralelamente a sus trabajos de liquidación y de revisión, convoque a una Asamblea general de industriales hosteleros de España, en la que se acordarán las bases por las que debe regirse la Cámara en lo futuro, debiendo elevarse aquéllas a este Ministerio para su aprobación antes del día 1.º de Diciembre del corriente año.

Madrid, 5 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que los señores doña Manuela Vizcarret y don Anastasio Mazo, vecinos de Lecumberri-Larraún, recurren contra providencia del señor Gobernador civil de Navarra, fecha 15 de Junio próximo pasado, que les impuso la obligación de aceptar, si habían de continuar el suministro de energía, las condiciones de la póliza aprobada por el Verificador oficial de Contadores a la "Hidroeléctrica de Larraún", sin cuyo requisito entiende que puede la citada Empresa negarse a la prestación del servicio, según el ar-

tículo 57 del Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931:

Considerando que, antes de penetrar en el fondo de la cuestión planteada, del examen de los documentos que al mencionado escrito se adjuntan dedúcese que sólo en parte se han aplicado los preceptos reglamentarios que se invocan para eximir a la Empresa de la obligación de efectuar el suministro, puesto que, de observarse lo dispuesto en su totalidad e interpretando exactamente el espíritu que informa tales preceptos, hubiéranse remitido los modelos de la nueva póliza al Ministerio de Economía Nacional, el cual habría de dictar la Orden de aprobación, conforme a los últimos párrafos del alegado artículo 57 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se estime el recurso, para el efecto suspensivo de la providencia recurrida, haciéndose el suministro a los reclamantes, D. Anastasio Mazo y doña Manuela Vizcarret, a los precios del anterior convenio y en las mismas condiciones hasta tanto que el modelo de nuevo contrato sea aprobado por este Ministerio, según dispone el artículo 57 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, incurriendo la "Hidroeléctrica de Larraún" en la sanción del párrafo segundo del artículo 58 del repetido Reglamento si, teniendo medios técnicos de producción y distribución, insistiere en su negativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: El Sindicato Agrícola de Vich solicita de este Ministerio autorización para importar por la Aduana de Port-Bou 1.000 kilogramos de trigo Rieti, con destino exclusivo para la siembra.

La petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Agricultura y por la Sección de Abastos dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, que coinciden en estimar que la importación que se pretende sólo beneficios puede producir a los intereses de la agricultura, y que, en consecuencia, debe accederse a lo solicitado.

Teniendo en consideración que los fines que se pretendieron con el Decreto de 19 de Mayo de 1930, al prohibir las importaciones de trigo, no se contrarían con las del destinado a siembra, y considerando igualmente

que por el artículo 1.º de dicho Decreto se derogaron las disposiciones dictadas con anterioridad, en relación con los derechos arancelarios fijados a la importación de trigos, y se restableció en todo su vigor el artículo 1.º de la ley de 10 de Julio de 1922,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado autorizar al Sindicato Agrícola de Vich para importar por la Aduana de Port-Bou, y previo el pago de los correspondientes derechos fijados en los vigentes Aranceles de Aduanas, 1.000 kilogramos de trigo Rieti, con destino exclusivo para la siembra, cuya importación deberá verificarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quedando sujeta la misma al reconocimiento por el Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, que deberá certificar que se trata, en efecto, de trigo para simiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 10 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Agrupación Agrícola Targarina solicitando autorización para importar por la Aduana de Port-Bou 1.500 kilogramos de trigo Bordier, con destino exclusivo para la siembra;

Considerando que la Dirección general de Agricultura y la Sección de Abastos dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio emiten informe favorable a la importación de que se trata, estimando que con tal autorización no se contradicen los fines que se persiguieron al prohibir las importaciones de trigo por Decreto de 19 de Mayo de 1930, sino que, por el contrario, las importaciones de tales simientes, debidamente vigiladas, han de producir beneficios a los intereses generales de nuestra agricultura,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que se autorice a la Agrupación Agrícola Targarina para que importe por la Aduana de Port-Bou, y previo el pago de los correspondientes derechos fijados en los Aranceles de Aduanas, 1.500 kilogramos de trigo Bordier, con destino exclusivo para la siembra; cuya importación deberá verificarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publica-

ción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quedando sujeta al reconocimiento por el Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, que deberá certificar que se trata, en efecto, de trigo para simiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio "La Aceitera Exportadora, Sociedad Anónima", domiciliada en Barcelona, en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases que deberán destinarse a la exportación de aceites de oliva, y en la que se interesa la habilitación de la Aduana de Barcelona para efectuar todas las operaciones de entrada y salida relacionadas con este régimen de beneficio:

Resultando que, cumplidas las prescripciones señaladas en el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, no se ha interpuesto reclamación alguna sobre la petición:

Vistos los informes reglamentariamente prevenidos, los que han sido emitidos en sentido favorable a la concesión que se solicita, señalándose por el Ministerio de Hacienda ciertas formalidades fiscales a dictar y cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se han cumplido todos los trámites señalados en la ley de 1 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, ya que con ello se facilitarán, sin duda alguna, las contrataciones en los mercados mundiales, en los que siempre es decisivo el precio para géneros de idéntica calidad y buena presentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva nacional, a favor de la entidad solicitante "La Aceitera Exportadora, Sociedad Anónima", domiciliada en Barcelona.

2.º Las operaciones de importación y exportación se efectuarán, como se tiene solicitado, por el puerto de Barcelona, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Para la data en la oportuna cuenta corriente, los envases que se exporten conteniendo aceite de oliva habrán de llevar estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".

3.º La concesión se otorga con carácter permanente; y durante el plazo de dos años habrá de realizarse, necesariamente, la transformación de la hojalata, al objeto que se le destina y consiguiente reexportación al extranjero, de acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y según lo establecido para autorizaciones análogas.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios en la forma que especifica el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a otras formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma y anotando su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en debida garantía a los intereses del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exporta-

ción deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto previenen el Reglamento y demás disposiciones concordantes en vigor; adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y política Arancelaria.

Hmo. Sr.: Atendiendo a las consultas formuladas acerca de cuáles sean las entidades que hayan de concurrir a la elección del Vocal de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, que, según lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República fecha 22 de Septiembre próximo pasado, inserto en la GACETA del siguiente día 23, debe ser elegido "como representante de la Asociación nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino y de las distintas entidades exportadoras de vino de España":

Considerando que es de la mayor conveniencia evitar toda duda, puntualizando a este efecto cuáles sean las entidades que deben actuar en la referida elección:

Considerando que por Decreto de este Ministerio fecha 23 de Septiembre del pasado año 1930, inserto en la GACETA del 26 del mismo mes, se puntualizaron los requisitos indispensables para poder ejercer la exportación de vinos, licores y bebidas alcohólicas, previniéndose de manera terminante en el artículo 8.º de la expresada disposición que "los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos y los de productores exportadores de licores y bebidas alcohólicas que por reunir las condiciones reglamentarias hayan sido reconocidos como tales por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, asumirán en todos los órdenes la representación de la crianza y

exportación de vinos o de licores y bebidas alcohólicas."

Considerando que ante declaración tan terminante, el apartado 1) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno de la República fecha 22 de Septiembre último, complementario del orgánico de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, no puede tener interpretación que contrarie aquella afirmación,

Este Ministerio ha acordado disponer que, a los efectos del nombramiento del Vocal de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones designado por elección directa como representante de las entidades a que se refiere el apartado 1) del artículo 1.º del Decreto del 22 de Septiembre próximo pasado, ampliatorio del orgánico de la mencionada Junta Consultiva, se deberá entender que las entidades que habrán de actuar en la referida elección serán: la Federación Nacional de Criadores exportadores y Almacenistas de Vinos de España, la Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino y los Sindicatos de Criadores exportadores de vinos reconocidos oficialmente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo incorporarse esta disposición a la legislación orgánica de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones como precepto complementario y aclaratorio de aquélla. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria, Presidente de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Propuestos por el Instituto del Cardenal Cisneros y la Junta de aspirantes a destinos públicos, respectivamente, los miembros que en representación de dichos organismos han de formar parte del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que aquél quede constituido de la manera siguiente: Presidente, D. Juan Soto de Gangoiti, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría; Vocales: D. José Loma Grinda, Comandante de Estado Mayor, en representación de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos; D. Gonzalo Soriano Argonz, Profesor de Ciencias del Instituto del

Cardenal Cisneros; D. Joaquín de la Sotilla Asuar, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros; D. Emilio Zaragoza y Guijarro, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, y D. Luis Uría y Clemente, Oficial de Administración de primera clase del expresado Cuerpo con destino en la Subsecretaría, que actuará como Secretario.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate. Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a Auxiliares del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Administrativo.

PRIMER EJERCICIO. — PRIMER LLAMAMIENTO

El Tribunal ha acordado comenzar la práctica del primer ejercicio el día 15 del mes de Enero próximo, en el lugar y hora que oportunamente se anunciarán, convocando al efecto a todos los señores opositores para la indicada fecha.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Luis Uría. V.º B.º, el Presidente, Juan Soto.

Lista de aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición por conducto de la Junta de Destinos públicos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

- Núm. 1.—Bosom Morell, Juan.
- 2.—Castel Domingo, Jorge.
- 3.—Díaz Moya, José.
- 4.—Figuera González, Eloy de la.
- 5.—García Aranguren, Eladio.
- 6.—Lacarta Rodríguez, Gregorio.
- 7.—Lafuente Gállego, Francisco.
- 8.—Linares Amayas, Francisco.
- 9.—Villagrà Rojo, Sisinio.

Los aspirantes que no hubiesen efectuado el pago de los derechos de examen, en el plazo de diez días, quedarán definitivamente excluidos y sin derecho a la práctica de los citados ejercicios.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Luis Uría. V.º B.º, el Presidente, Juan Soto.

Relación de los opositores admitidos.

- Núm. 1.—Aguado Fuerjes, Fernando.
- 2.—Aguado Turati, Trinidad.
- 3.—Agulló de Guillerna, Angeles.
- 4.—Agulló de Guillerna, Carlota.
- 5.—Agustín D'Ocón, Daniel.
- 6.—Aldana Trujillano, Nieves.
- 7.—Almudévar Lorenzo, Rafael.
- 8.—Alonso Romero, Miguel.
- 9.—Arenales Aragón, Fernando.
- 10.—Arenales Aragón, Ramiro.
- 11.—Arribas Mata, Ignacio.
- 12.—Ballester Sierra, Carlos.
- 13.—Ballesteros Miranda, Nicanor.
- 14.—Benito Rodríguez, Hermenegilda Asunción.
- 15.—Blanco García, Fernanda.
- 16.—Bolado Egaña, María Luisa.
- 17.—Borregón Ribes, María.

18.—Borrero Pan, Juan Bautista.
 19.—Brocas Pan, Juana Bautista.
 20.—Bueno Alvarez, Caridad.
 21.—Bueno Llorente, María Victoria.
 22.—Bueren y Pérez de la Serna, Carlos.
 23.—Cabello González, Hortensia.
 24.—Cabreró Sarasa, Sebastián.
 25.—Calderón Sánchez, Luis.
 26.—Camaña García, María de los Dolores.
 27.—Campos Juez, Aniceto.
 28.—Carmena Mellado, Miguel.
 29.—Casiano Chinchón, Alejo Luis.
 30.—Ciaro Muñoz, Angela.
 31.—Clavo Cottinelli, José.
 32.—Copeiro del Villar Velasco, María Luisa.
 33.—Crespo Arroyo, Alejandro.
 34.—Cruz Martín, Angel.
 35.—Chacón Romero, Paula Ildefonso.
 36.—Díaz Aguado y de Arteaga, Lucio.
 37.—Díaz Aguado y de Arteaga, Luisa.
 38.—Díaz García, José.
 39.—Díaz de Guzmán, Juan Antonio.
 40.—Díaz Vázquez, Natividad.
 41.—Duque García, Victoria.
 42.—Espinosa y Espinosa, Rita.
 43.—Eugercios Arias, Santiago.
 44.—Fernández Blesa, María Concepción.
 45.—Fernández Díaz, Ricardo.
 46.—Fernández Francolí, María del Carmen.
 47.—Fernández García, Isabel.
 48.—Fernández Moreno, Angeles.
 49.—Figuera Andú, Mercedes.
 50.—Figuera y Aymerich, María Begonia.
 51.—Fontana Rosendo, María de los Angeles.
 52.—Fontanilla García, Emilio.
 53.—Franco y Pardo, José.
 54.—Garachana Muñoz, Adolfo.
 55.—García Astigarraga, Pilar.
 56.—García Blanco, Alejo.
 57.—García-Diego Pellón, Cecilia.
 58.—García-Diego Pellón, Concepción.
 59.—García González, Josefa.
 60.—García González, María Luisa.
 61.—García Ocaña y Martín, María de los Dolores.
 62.—Garrido Bueno, Juan.
 63.—Garzón y Garcés de los Fayos, Francisco.
 64.—Gascuñana Martín, Mercedes.
 65.—Gómez Fernández, Joaquín.
 66.—Gómez Serrano, Celia.
 67.—Gómez Serrano, María Gloria.
 68.—González García, Alberta.
 69.—González González, Rafael.
 70.—González Hernández, Vicenta.
 71.—González-Hontoria y Cañada, Diego.
 72.—González-Hontoria y Cañada, José Luis.
 73.—González Sánchez, Manuel.
 74.—González Sanchis, Gonzalo.
 75.—Górriz Olosa, María de la Concepción.
 76.—Granell Corella, Juan.
 77.—Grimaldo Hueté, Ramón.
 78.—Guerra Redondo, Asunción.
 79.—Guillón y Walker, Antonio.
 80.—Gutiérrez Benet, Francisco.
 81.—Hernández Menéndez, Eladia.
 82.—Hinojosa García, Juan de.
 83.—Icarán Casado, Salvador.
 84.—Iglesias y Escobio, Rosa

85.—Iglesias y López, Modesto.
 86.—Iurmendi y Graciana, Julio.
 87.—Jiménez Aseño, Zacarias.
 88.—Jiménez Cabello de los Cobos, José.
 89.—Jiménez Maroto, Feliciano.
 90.—Larriba Ortega, Justo.
 91.—León Sentenat, Luisa.
 92.—Lodeiro Arroyo, Alfonso.
 93.—López Alonso, Aurora.
 94.—López de Bustamante, Teresa.
 95.—López Clemente, José.
 96.—López García, Angela.
 97.—López Medina, Antonio.
 98.—López Rodríguez, Josefa.
 99.—López Suárez, Marcos.
 100.—Lozano Franco, Guadalupe.
 101.—Lucía Arenales, Alejandra.
 102.—Llamas de Rada, Africa.
 103.—Llanos Briceño, Josefa.
 104.—Llorente Ruiz, Angel.
 105.—Magdalena González, Julia.
 106.—María-Tomé y Dicenta, Adelaida.
 107.—Marín Ocón, Manuel.
 108.—Martín Buitrón, Laurentino.
 109.—Martín Fornoza, Pilar.
 110.—Martínez Díaz Varela, María del Carmen.
 111.—Martínez Campos, Virgilio.
 112.—Martínez Sesé, María.
 113.—Masa Blanes, Guillermo.
 114.—Masip de Sequera, Fernando.
 115.—Maymó Moliné, María de la Concepción.
 116.—Melero y Lafuente, María.
 117.—Méndez Hernando, José.
 118.—Menéndez Méndez, Carmen.
 119.—Molina García, Julián.
 120.—Molina Schwalbach, María.
 121.—Mora González, Félix.
 122.—Mora Romera, Servanda.
 123.—Moreno Alvarez, Benito.
 124.—Moreno Martín, Jesús.
 125.—Moreno y Moreno, Pío Luis.
 126.—Moreno Pérez, Arturo.
 127.—Moreno Robledo, Angel.
 128.—Morente Quero, Carlos.
 129.—Motos Pérez, Santiago.
 130.—Muñoz Morcillo, Antonio.
 131.—Murcia y Castro, Antonia.
 132.—Nanclares Cantalapiedra, Luis.
 133.—Navarro y Jiménez, María Victoria.
 134.—Navarro Vicente, Valentín.
 135.—Ortega y Fernández, María del Rosario.
 136.—Ortiz de Landazuri y Rodríguez, Margarita.
 137.—Osés González, Carlos.
 138.—Osuna Ardizzone, María Teresa.
 139.—Pachón Orgaz, Victoriano.
 140.—Padilla Bardaxi, Miguel.
 141.—Palacios García de Valdivia, María de las Mercedes.
 142.—Palomo Pérez, María Luisa.
 143.—Peiró Valriberas, Josefa.
 144.—Pena Díaz, Francisco.
 145.—Peñuela Cobiella, María Isabel.
 146.—Peñuela Cobiella, María del Carmen.
 147.—Pérez Alvarez, Juan.
 148.—Pérez Casanova, Cristina.
 149.—Pérez Fernández, Juana.
 150.—Pérez Sanmillán, Gaspar.
 151.—Portillo Pérez, Tomás.
 152.—Príncipe Gancedo, Cecilia.
 153.—Pulido Gómez, Ramón.
 154.—Recuenco Aldeanueva, José.
 155.—Ríos Bazzarelli, Agustín.
 156.—Ríos Beltrán, Isabel.

157.—Ripoll Salvá, María de la Concepción.
 158.—Rivera Pérez, Augusto.
 159.—Rodríguez González, Pilar.
 160.—Rodríguez Ruiz, Cecilia.
 161.—Romillo Fernández, María.
 162.—Rosa Vallejo, Constantina.
 163.—Sabau y Bergamín, Carlos.
 164.—Sáenz Ureña, Felipe.
 165.—Sánchez Campins Castañeiras, Ignacio.
 166.—Sánchez y Méndez, Demetrio.
 167.—Sánchez Moreno, José.
 168.—Sánchez Moreno y Cantillos, Jesús.
 169.—Sánchez Pérez, Nicolás.
 170.—Sánchez de Ron Alcázar, Angeles.
 171.—Sánchez de Ron Alcázar, Dolores.
 172.—Santamaría Cabello, Manuel.
 173.—Sarabia Mayorga, Mercedes.
 174.—Sembí Alejandro, Emilio.
 175.—Serrano de Albillos, Fermín.
 176.—Serrano y Ochando, Ramón.
 177.—Socias y Fort, Enrique.
 177 bis.—Soler y Palou de Comasena, Gloria.
 178.—Soto y Largo, Juana.
 179.—Soto y Largo, María Luisa.
 180.—Soto y Orejón, Rafael Felipe.
 181.—Soto Seivane, Emilio.
 182.—Suárez Rodríguez, José.
 183.—Suquía Alegre, Federico.
 184.—Suquía Alegre, Gonzalo.
 185.—Toledo Barrientos, Ramón de.
 186.—Torre Ibáñez, María.
 187.—Torres Núñez, Aurelio.
 188.—Torres Pozuelo, Arturo.
 189.—Trápaga y Sánchez Bravo, Luis.
 190.—Tur y Puget, María Asunción.
 191.—Ugarte y Ruiz, María del Pilar de.
 192.—Uriol y Salcedo, Mercedes.
 193.—Valencia Villalón, Agustín.
 194.—Valladolid Garrido, Manuel.
 195.—Vaquerizo García, Paulina.
 196.—Vega Romero, Francisco de la.
 197.—Vela y Espilla, Margarita.
 198.—Velayos Hermida, Pablo.
 199.—Vélez Calvo, María del Carmen.
 200.—Veloso y Bazán, José María.
 201.—Veneno Javierre, Francisco Javier.
 202.—Villar y Díaz de Sollano, Asunción.
 203.—Villar y Romero, José María.
 204.—Zaragoza y Cía, Alfonso.
 205.—Zorrilla Santiago, Bonifacia.
 Madrid, 10 de Octubre de 1931.—
 El Secretario del Tribunal, Luis Uría.
 V.º B.º, el Presidente, Juan Soto.

Lista de aspirantes excluidos de la práctica de los ejercicios de oposición por omisión de requisitos que se citan.

Por falta de edad, Luisa González Fernández.

Por falta de pago de los derechos: Pedro Cantó Soler y Valentín Venancio Cañibano García.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.—
 El Secretario del Tribunal, Luis Uría.
 V.º B.º, El Presidente, Juan Soto.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Habiendo solicitado de este Centro directivo el Notario de La Laguna,

D. Mariano Martínez y Fernández-Tejeiro, la rectificación del concurso de Notarías acordado y remitido a la GACETA DE MADRID del 30 de Septiembre último, y publicado en el número correspondiente al día 7 de Octubre, en atención al error que estima padecido al anunciar en el turno tercero la provisión de la vacante de Bilbao, por jubilación de D. Pedro Jesús Vozmediano, en 26 de Septiembre, ya que el 23 del mismo mes había quedado vacante la de Santa Cruz de Tenerife, de igual categoría, por fallecimiento de su titular D. José Romero de Castro:

Resultando que, según texto de telegrama sin firma dirigido a este Centro directivo desde Santa Cruz de Tenerife, el 30 de Septiembre último, a las diez y ocho horas, y recibido en las oficinas del mismo al siguiente día 1.º de Octubre, el 23 de Septiembre falleció el Notario de Santa Cruz de Tenerife D. José Romero de Castro, añadiendo el comunicante haberlo participado oportunamente al Decanato:

Visto, por tanto, que resulta comprobado que en el anuncio de concurso firmado por el Director general de los Registros, el día 30 de Septiembre último, no pudo incluirse una vacante de que no se tuvo noticia hasta el día siguiente:

Visto igualmente lo que dispone el vigente Reglamento notarial en su artículo 14 sobre obligación por parte de los Decanos, Delegados y Subdelegados, Jueces de primera instancia y municipales, en su caso, de manifestar a esta Dirección general la fecha en que ocurrieron las vacantes, dentro de los tres días siguientes a las mismas; y

Considerando que si bien el mismo Reglamento, en el artículo siguiente prevé el caso de imposibilidad de fijación del turno de vacantes con estricta sujeción a la fecha en que ocurre—la del fallecimiento en el caso de la de Santa Cruz de Tenerife—, disponiendo se verifique por la en que se haya dado conocimiento de ella, es lo cierto que aunque anunciado ya el concurso, pero no terminado el plazo de presentación de instancias, ningún perjuicio estimable puede causar la anulación del anuncio, y son muy de tener en cuenta, por el contrario, los que irreparablemente puede producir a determinados Notarios el trueque de turno acaecido en las vacantes de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife:

Considerando, por último, que en el caso presente aparece clara la morosidad por parte de los funcionarios indicados, en el cumplimiento de la obligación que el Reglamento les impone, ya que, aun atribuyendo al Delegado de la Junta directiva de Santa Cruz de Tenerife el despacho dirigido a este Centro, tampoco lo realizó en el plazo establecido,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Dejar sin efecto el concurso de Notarías de 30 de Septiembre último, anunciado en la GACETA de 7 del corriente, y anunciarlo de nuevo en la forma en que aparece a continuación; y

2.º Recordar a los Decanos de los Colegios notariales, Delegados y Sub-

delegados, y más especialmente a los del Colegio Notarial de Las Palmas, el estricto cumplimiento en lo sucesivo de la obligación que les impone el artículo 14 del vigente Reglamento del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921, y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929 (GACETA del 30).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1.—Valencia, por defunción de don Luis Fernández Cid Sotelo, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.

2.—Ronda, por jubilación de D. Daniel Moreno Cervera, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría.

3.—Santa Cruz de Tenerife, por defunción de D. José Romero de Castro, distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

4.—Alcaudete, distrito de Alcalá la Real, Colegio de Granada.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.

5.—Illora, distrito de Montefrío, Colegio de Granada.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría.

6.—Monforte de Lemus, por defunción de D. Luciano Meleiro Tejada, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

7.—Piedrahita, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

8.—Onda, distrito de Nules, Colegio de Valencia.

9.—La Algaba, distrito de Sevilla, Colegio del mismo nombre.

10.—Liria, por traslación de don Guillermo Cabrera Navarro, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

11.—Logrosán, distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

12.—Benidorm, distrito de Villajoyosa, Colegio de Valencia.

13.—Llerena, distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

14.—Puente del Arzobispo, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

15.—Jáca por excedencia de don

José María Reyes Alonso, distrito de Ubeda, Colegio de Granada.

16.—Trevías, por defunción de don Juan Gutiérrez Menéndez, distrito de Luarca, Colegio de Oviedo.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo, antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes, no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que a los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

NOTA.—Ha correspondido al turno de oposición entre Notarios las Notarías de: Bilbao (por jubilación de don Pedro Jesús Vozmediano y Vélez), y la de Moratalla (por excedencia voluntaria de D. Julio de la Mata Rojo), y ha sido amortizada la Notaría de Mansilla de las Mulas, con arreglo al Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 30).

Madrid, 10 de Octubre de 1931.—
El Director general, A. Garrigues.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 36 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núm. Premios.	Poblaciones.
25.817	2.000.000 Valencia.
15.732	1.000.000 Baena.
26.206	500.000 Ceuta.
13.337	450.000 Málaga.
54.052	350.000 Madrid.
21.218	250.000 Sevilla.

Núms. Premios.	Poblaciones.
62.048	125.000 Salamanca.
50.676	100.000 Zaragoza.
41.350	15.000 Barcelona.
23.566	15.000 Madrid.
11.157	15.000 Madrid.
36.838	15.000 Madrid.
19.915	15.000 Madrid.
28.274	15.000 Barcelona.
35.415	15.000 Barcelona.
12.893	15.000 Barcelona.
36.035	15.000 Barcelona.
58.035	15.000 Madrid.
18.834	15.000 Valencia.
41.698	15.000 Barcelona.
8.716	15.000 Madrid.
7.588	15.000 Barcelona.
31.368	15.000 Madrid.
35.082	15.000 Santiago.
35.892	15.000 La Carolina y Madrid.
36.434	15.000 Cádiz.
18.041	15.000 Madrid.
16.583	15.000 Madrid.
7.411	15.000 Albox.
60.270	15.000 Madrid.
46.159	15.000 Barcelona.
59.682	15.000 Sevilla y Madrid.
16.019	15.000 Barcelona.
64.347	15.000 Coruña.
50.120	15.000 Madrid.
58.634	15.000 Barcelona.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Yélamos López, María del Carmen Prieto Martínez y Concepción Ceta Molinero, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Juana Villegas Sánchez y María del Pilar Galán Cantalapiedra, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1931

Ha de constar de tres series de 44.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.521.520 pesetas en 2.138 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	70.000
1 de	50.000
20 de 3.000.....	60.000
1.608 de 500.....	804.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, da-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
ra los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio quinto	49.500
2 ídem de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2 ídem de 4.750 ídem id. para los del premio segundo	9.500
2 ídem de 2.500 ídem id. para los del premio tercero	5.000
2 ídem de 1.800 ídem id. para los del premio cuarto	3.600
2 ídem de 960 ídem id. para los del premio quinto	1.920
2.138	1.521.520

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de

listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Mayo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 5 de Octubre hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.725.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 650.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 275.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.550.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 475.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.500.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.800.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 475.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 475.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 5.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 53.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 24.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 51.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 6.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 2.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 384.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 18.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 210.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE FOMENTO**SUBSECRETARIA**

Se anuncia un concurso para hacer 16 uniformes de paño azul, compuestos de americana, chaleco, pantalón y gorra, con galones y botones de la República, por un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y horas de once a catorce, para que dentro de dicho plazo puedan presentar aquellos a quienes les interese tomar parte en este Concurso, proposiciones con inclusión de muestras de galones y paños, y en pliego cerrado dirigido a esta Subsecretaría.

El adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID, antes de adjudicarse el servicio.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones si no considerara alguna de ellas aceptables.

Madrid, 7 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA****PERSONAL**

Existiendo vacantes en distintos servicios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, y siendo necesario su provisión, esta Dirección general de Agricultura anuncia la provisión, por concurso, de las siguientes plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos:

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Almería.

Una, de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Las Palmas (Canarias).

Una de Ingeniero Jefe en la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Gerona.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de León.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Lugo.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Palencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Pontevedra.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Zamora.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de Aplicación, de Felanitx.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Viticultura y Enología de Aplicación, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Vich (Barcelona).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Dos de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Baeza (Jaén).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Fitopatología Agrícola de Almería.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Subdirector de la Estación Agropecuaria, en la Estación Agropecuaria y Ampelográfica de Palencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Jaén.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Valladolid.

Una de Ingeniero del Cuerpo afecto a la Estación Frutal y Hortícola en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Granada.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Badajoz.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Burjasot (Valencia).

El plazo para la admisión de instancias a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo, y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino.

Los aspirantes que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección, y no hayan retirado la documentación que entonces presentaran, si tomasen parte en el actual concurso, harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, fijando la fecha del concurso en que tomaron parte, encargándose el Negociado de Personal de esta Dirección de unir a la petición que ahora formulen los documentos que tengan presentados, sin perjuicio de los nuevos que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Madrid, 2 de Octubre de 1931.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

En 22 de Mayo del corriente año 1931, el Gobierno Provisional de la República dictó un Decreto autorizando a los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura bas-

ta el advenimiento de la República para que formulen las correspondientes reclamaciones.

Acogiéndose a tal disposición, los Ingenieros agrónomos D. Emilio Ullastres y D. Cándido Egoscózabal Usabiega y los Ayudantes del Servicio agrónómico D. Domingo F. de Piérola, don José Nieto Benito, D. José Manuel Guinea López y D. Manuel Gómez de Luna, elevaron individualmente instancias al Sr. Ministro de Economía Nacional protestando contra su declaración de cesantes en virtud de las Reales órdenes de 5 de Mayo, 4 de Junio y 7 de Agosto de 1929, por hallarse hacía más de diez años en situación de supernumerarios y con la súplica de que se les reintegre a los Escalafones de los respectivos Cuerpos en la condición de supernumerarios y con derecho a permanecer en ella por tiempo indefinido, fundándose en que la ley de Bases y su Reglamento de 22 de Julio y 7 de Septiembre de 1918 dejó en vigor las disposiciones legales que regulaban tal derecho.

No son sólo los mencionados Ingenieros y Ayudantes los que sufrieron las consecuencias de las citadas Reales órdenes sino, y en igual grado, todos los que, a partir de la fecha de las mismas, fueron cumpliendo diez años de supernumerarios.

Antecedentes dignos de ser tenidos en cuenta con respecto a las reclamaciones que se informan son los siguientes:

Apartándose del informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía Nacional, emitido con ocasión de reclamaciones formuladas a las Reales órdenes de 5 de Mayo y 4 de Julio de 1929 por Ingenieros y Ayudantes a quienes afectaban, se confirmó por otra Real orden de 7 de Agosto del mismo año lo dispuesto en aquéllas, aplicándose, por primera vez, a los Cuerpos de Agrónomos y Ayudantes del Servicio agrónómico lo prescrito para los Cuerpos generales de la Administración por los artículos 41 y 49 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 respecto a que la situación de excedente voluntario no podrá prolongarse más de diez años, y que los que dejen transcurrir ese plazo sin solicitar el reingreso en el servicio activo serán considerados como cesantes.

Consecuencias de las citadas Reales órdenes fué la inmediata declaración de cesantes de todos los Ingenieros agrónomos y Ayudantes del Servicio agrónómico que llevaban más de diez años en la situación de excedentes voluntarios, como queda dicho, y de los que posteriormente fueron cumpliendo dicho plazo.

Siete de los Ingenieros agrónomos a quienes afectaron las citadas Reales órdenes interpusieron contra ellas recurso contencioso-administrativo; acumulados en dos pleitos, recayeron sendas sentencias, una el 6 y otra el 28 de Mayo del año actual; en ambas el fallo es exacto y terminante; se revocan las Reales órdenes impugnadas, dejándolas sin valor ni efecto alguno, y en su lugar se declara el derecho de los recurrentes a permanecer por plazo ilimitado en la situación de supernumerarios en que se encontraban al dictarse las resoluciones que se anulan.

Los fundamentos legales de las sentencias son las disposiciones que venían regulando la situación de excelencia voluntaria de los Ingenieros agrónomos y Ayudantes del Servicio agronómico, no sólo hasta la promulgación del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año, sino posteriormente hasta las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Economía Nacional cuando lo desempeñaba D. Francisco Moreno y Zuleta, fechas 5 de Mayo, 4 de Junio y 7 de Agosto de 1929.

La norma legal reguladora del derecho a permanecer indefinidamente en la situación de supernumerario, que tiene como precedentes un Real decreto de 25 de Marzo de 1881, general a los Cuerpos de Ingenieros y aplicado al de Agrónomos por Real decreto de 5 de Abril de 1885, fué y sigue siéndolo, de atenderse a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, la orgánica específica de Ingenieros agrónomos, o sea el Reglamento de 9 de Diciembre de 1887, que en sus artículos 19 y 20 determina quiénes son Ingenieros supernumerarios; en el 22 fija en un año el plazo mínimo que ha de permanecerse en tal situación sin señalarla límite alguno, y el 25 preceptúa que tendrá siempre derecho a volver al servicio.

Este Ministerio, teniendo presente que aun después de publicado el Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 1918 se consideró el derecho que reconocía el Reglamento de 9 de Diciembre de 1887 a los Ingenieros agrónomos y Ayudantes del Servicio agronómico a permanecer por tiempo indefinido en la situación de supernumerarios, sin duda porque la citada ley de Bases de 1918 en la quinta de sus disposiciones especiales respeta a los funcionarios técnicos y a los especiales su organización, y el Reglamento para la ejecución de la misma en la primera de sus disposiciones finales declara subsistentes en cuanto no fuesen incompatibles con él los Reglamentos hasta entonces vigentes, y atendiendo a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en las sentencias de 6 y 28 de Mayo del año actual, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por los Ingenieros agrónomos D. Emilio Ullastres y D. Cándido Egoscozabal y Usabiaga y los Ayudantes del Servicio agronómico D. Domingo F. de Piñola, D. José Nieto Benito, D. José Manuel Guinea López y D. Manuel Gómez de Luna.

2.º Que por razón de equidad se dé carácter general a esta Orden reintegrando el Escalafón a cuantos Ingenieros agrónomos y Ayudantes del Servicio agronómico fueron declarados resantes por haber permanecido más de diez años en situación de supernumerarios; y

3.º Que en lo sucesivo siga en vigor a este efecto lo dispuesto por el Reglamento de 9 de Diciembre de 1887 respecto al derecho a la permanencia ilimitada como supernumerarios de Ingenieros agrónomos y de Ayudantes del Servicio agronómico.

De Orden del Sr. Ministro de Economía Nacional lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.—El Director general, Antonio Pérez Torreblanca.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Existiendo varias vacantes de Ayudantes del Servicio Agronómico en distintos servicios consignados en las plantillas del vigente presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección general de Agricultura anuncia a concurso para proveer las siguientes plazas:

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de Alicante.

Dos de Ayudantes del Cuerpo en la Sección Agronómica de Burgos.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Dos de Ayudantes del Cuerpo en la Sección Agronómica de Las Palmas (Canarias).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de Córdoba.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de Cuenca.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de Gerona.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de Huelva.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de Huesca.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de León.

Dos de Ayudantes del Cuerpo en la Sección Agronómica de Logroño.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de Segovia.

Dos de Ayudantes del Cuerpo en la Sección Agronómica de Soria.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Sección Agronómica de Zamora.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) e hijuela de La Orotava.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de La Coruña.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Jaén.

Dos de Ayudantes del Cuerpo en la Estación Agropecuaria de Mahón (Baleares).

Dos de Ayudantes del Cuerpo en la Estación Agropecuaria de Vich (Barcelona).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación Agropecuaria de Lorca (Murcia).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación Agropecuaria de Avilés (Oviedo).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación Agropecuaria y Sidrera de Navas (Asturias).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación Agropecuaria de Infiesto (Oviedo).

Tres de Ayudantes del Cuerpo en la Estación Agropecuaria y Ampelográfico de Palencia.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Arboricultura y Fruticul-

tura de Palma de Mallorca (Baleares).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud (Zaragoza).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Viticultura y Enología de Felanitx (Baleares).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño).

Dos de Ayudantes del Cuerpo en la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Lucena (Córdoba).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Baeza (Jaén).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Estudios de Aplicación del riego en Ubeda (Jaén).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Agricultura Meridional de Málaga.

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Burjasot (Valencia).

Una de Ayudante del Cuerpo en la Estación de Fitopatología de Burjasot (Valencia).

El plazo para la admisión de instancias debidamente reintegradas, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ayudantes del Servicio Agronómico en servicio activo, y los que hayan reingresado en el Cuerpo que se encuentren pendientes de destino, así como los que encontrándose en servicio activo del Cuerpo, no se hallen definitivamente destinados a alguna de las plantillas o servicios que figuren en el vigente presupuesto.

Los aspirantes que hubieren tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentaren, si tomasen parte en el actual concurso, harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, fijando la fecha del concurso en que tomaron parte, encargándose el Negociado del Personal de esta Dirección de unir a la petición que ahora formulen, los documentos que tengan presentados, sin perjuicio de los nuevos que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Madrid, 2 de Octubre de 1931.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.